Entre los suscritos a saber: **DIANA YANETH OSORIO BERNAL**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.121.264 expedida en Pereira, en su condición de Secretaria de Infraestructura del Municipio de Pereira, según consta en el Decreto de Nombramiento N° 001199 del 31 de julio de 2024 y Acta de posesión No. 000899 del 01 de agosto de 2024, en su calidad de delegada del Alcalde Municipal, tal como consta en el Decreto de Delegación No. 0006 del 02 de enero de 2024, quién está autorizado para contratar mediante Acuerdo expedido por el Honorable Concejo Municipal, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y decretos reglamentarios y con sujeción a las demás normas que rigen la contratación pública, en uso de sus atribuciones legales, y quien en adelante para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO DE PEREIRA**, y la empresa **AGREGADOS DEL OCCIDENTE DE RISARALDA S.A.S** identificado con **Nit. 900.188.750-8,** Representado Legal por **JUAN SEBASTIÁN GARCÍA HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 1.088.291.689** de Pereira, celebran el presente contrato de suministro de mezcla asfáltica, emulsión asfáltica y materiales pétreos necesarios para el mantenimiento vial del Municipio de Pereira (en adelante el "Contrato"), el cual se rige por las cláusulas que se expresan a continuación, previos los siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA, EMULSIÓN ASFÁLTICA Y MATERIALES PÉTREOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO VIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA", de acuerdo con la descripción detallada de la propuesta económica**. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES: OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA: a)** Cancelar la suma de acuerdo a la factura, dentro de los términos del contrato. **b)** Ejercer el control del cumplimiento del objeto del contrato. **c)** Designar un supervisor para la verificación del cumplimiento del contrato y las demás obligaciones que surjan con ocasión de éste. **d)** Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **e)** Las demás que obedezcan a la naturaleza propia del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a)** Acatar la Constitución, la Ley, las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional y Distrital, y demás disposiciones pertinentes. **b)** Cumplir con lo previsto en las disposiciones de las especificaciones esenciales, así como en la propuesta presentada. **c)** Dar cumplimiento a las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social, Salud, pensión, aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1562 de 2012, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen. Complementen o modifiquen. **d)** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la que se entregue la copia del contrato, deberá constituir las garantías pactadas en el mismo. **e)** Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ello. **f)** Colaborar con la entidad para que el objeto contratado cumpla y que este sea el de mejor calidad. **g)** Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la entidad le imparta, y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. **h)** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor o interventor del contrato, según corresponda. **i)** Guardar total reserva de la información que por razón

del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Secretaría municipal de infraestructura y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. **j)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta la Secretaría municipal de infraestructura por conducto del supervisor o interventor del contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFÍCAS DEL CONTRATISTA:** El Municipio de Pereira requiere del suministro de mezcla asfáltica de la siguiente manera: **a)** El lugar de entrega de los materiales será la planta donde se produzca el material del proveedor que se haya seleccionado, en las volquetas de la administración municipal y las volquetas particulares autorizadas por el Supervisor y/o Secretario de Infraestructura, debidamente cargadas y de acuerdo al cronograma y/o necesidades de la Dirección de Mantenimiento de la Infraestructura Vial y Equipamientos Colectivos de la Secretaria de Infraestructura, el costo que ocasione este cargue se entiende que estará inmerso en el costo del material que haya sido contratado y no genera costos adicionales al Municipio. **b)** El contratista deberá acreditar que cuenta con una planta de producción de mezcla asfáltica para la entrega de dicho material. **c)** La ubicación de la planta deberá estar a máximo 60 km de distancia del centro urbano de Pereira. **d)** Si entre el Centro de Pereira y la ubicación de la planta llegase a existir peaje, ése gasto deberá correr por cuenta del contratista. **e)** El contratista previa solicitud del Municipio de Pereira a través del Supervisor y/o Secretario de Infraestructura, deberá tener la capacidad de prestar el servicio de transporte de material en volquetas con capacidad de carga mínima de 16.000 kg a diferentes sectores del Municipio de Pereira, en donde se estén realizando las labores de mantenimiento y/o mejoramiento de la malla vial y así poder aumentar la capacidad de respuesta por parte del Municipio de Pereira, sin costo adicional para la entidad. **f)** El contratista deberá tener el certificado de registro minero a nombre del proponente y/o contrato vigente de operación del Título Minero, expedido por la entidad competente, en original con fecha de expedición no mayor a 90 días al momento del cierre del proceso. **g)** El contratista deberá tener el Registro (RUCOM) vigente a nombre del proponente, expedido por la Agencia Nacional de Minería, en la que se acredite la calidad de comercializador autorizado de minerales debidamente inscrito de acuerdo a lo estipulado en el decreto 276 del 17 de febrero de 2015. **h)** El contratista deberá tener la licencia ambiental, que autorice la planta de producción de la que se pretende extraer el material objeto del presente proceso. **i)** El proponente seleccionado deberá entregar en un término no mayor a un (1) día o según el criterio del supervisor, el material una vez recibido el requerimiento de la entidad. **j)** La calidad del suministro deberá cumplir las normas vigentes aplicables y las especificaciones técnicas dadas en este documento. Por lo tanto, el contratista está obligado a presentar a solicitud del supervisor informes sobre ensayos de calidad y estabilidad de la mezcla desde la planta donde se suministra el material. **k)** El contratista seleccionado deberá acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el supervisor del contrato y el Municipio de Pereira. **l)** El contratista se compromete a entregar los materiales de acuerdo a las especificaciones técnicas, el Municipio de Pereira se reserva el derecho o la posibilidad de no recibirlos si no superan las pruebas técnicas realizadas. **m)** En caso de que el contratista no cumpla con la entrega de los bienes bajo las condiciones técnicas exigidas en las presentes reglas de participación a
satisfacción del Supervisor que designe El Municipio de Pereira, el contratista se obliga a cambiar los materiales que no cumplieron con las especificaciones técnicas, por otro(s) que cumpla(n) o sea(n) de superior característica técnica, caso en el cual El Municipio de Pereira no asumirá costo adicional alguno. **n)** El contratista deberá comprometerse a dar cumplimiento de la normatividad ambiental y de la seguridad industrial vigente. **o)** El

Municipio de Pereira no reconocerá el valor de los elementos suministrados solicitados por personas diferentes al Supervisor del contrato, para el efecto deberán coordinar las entregas sólo con la persona autorizada, la cual será informada después de haber sido adjudicado el contrato. **p)** El contratista deberá constituir las pólizas señaladas en el texto del contrato. **q)** El contratista se compromete además del objeto del Contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con el uso de la documentación utilizada en el sistema de Gestión de calidad del Municipio de Pereira. **r)** El contratista no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo del Municipio de Pereira. **s)** El contratista deberá hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por la Entidad para el cumplimiento del objeto contractual. **t)** El contratista deberá responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo. **u)** El contratista se compromete a aceptar las condiciones establecidas en el contrato suscrito con el Municipio de Pereira. **v)** Será también obligación del contratista, mantener indemne al Municipio de Pereira de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **w)** El valor unitario de cada ítem señalado al momento de presentar la oferta económica del proponente que resulte adjudicatario, en ningún caso podrá superar el valor promedio unitario establecido en los estudios previos. **x)** El contratista se compromete a mantener los precios ofrecidos como resultado del evento de subasta electrónica durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato se pacta por la suma de hasta **SEIS MIL CUATROCIENTOS MILLONES PESOS M/CTE ($ 6.400.000.000)**, suma que el Municipio de Pereira pagará a EL CONTRATISTA de la siguiente manera: mediante actas parciales, según consumo a precios unitarios IVA incluido, en todo caso el valor final del contrato será el que resulte de multiplicar el número de elementos efectivamente entregados por los valores unitarios ofertados por el proponente, dicho valor se cancelará previo recibo a satisfacción de los suministros requeridos por parte del interventor y o supervisor designado, por los valores contenidos en la propuesta final y de acuerdo a la programación del PAC, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su aceptación a satisfacción por parte del Municipio de Pereira, certificado por el supervisor; valores que incluyen IVA, y todos los impuestos, tasas, y demás erogaciones que debe tener en cuenta cada proponente, además comprende todos los costos que pueda generar el objeto la contratación, por lo tanto el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiera incurrir durante la ejecución del contrato. NO HABRA ENTREGA DE ANTICIPO.**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, esto es firma del contrato electrónico, aprobación de la póliza en la plataforma del SECOPII por parte del Municipio de Pereira y la expedición del registro presupuestal, lo cual dará lugar al inicio del contrato electrónico en la plataforma SECOP II, dicho plazo será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta agotar el presupuesto asignado sin exceder la vigencia del 31 de diciembre de 2024. **CLÁUSULA QUINTA: RELACION LABORAL:** El contrato suscrito en el SECOP II no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado para el contrato. **CLÁUSULA SEXTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el presupuesto

del Municipio, según los certificados de disponibilidad presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 4935	
Fecha de expedición:	19/06/2024
Rubro:	2.3.2.02.01.003 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
Proyecto:	2020660010089 Mejoramiento del mantenimiento, capacidad y conectividad de las vías en el Municipio de Pereira.
Centro de costos:	1107 Secretaría de Infraestructura
Fondo:	101 Fondos comunes 824 Recursos del balance Fondos Comunes
Valor:	$ 6.400.000.000

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES TÉCNICAS Y VALORES INDIVIDUALES:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO
1	MDC-10 mezcla asfáltica densa en caliente con asfalto de refinería 60/70	Metro Cúbico	$ 983.611
2	MDC-19 mezcla asfáltica densa en caliente con asfalto de refinería 60/70	Metro Cúbico	$ 964.081
3	M-GCR-12 vs mezcla asfáltica densa en caliente con asfalto de refinería con grano de caucho reciclado vía seca	Metro Cúbico	$ 985.623
4	Subbase tipo A	Metro Cúbico	$ 95.568
5	Base tipo A	Metro Cúbico	$ 109.702
6	EMULSION ASFÁLTICA CRL-1(Asfalto Liquido 70-90 de curación rápida crl-1)	Galón	$ 28.145
7	Geomalla biaxial	M2	$ 27.903
8	Servicio de transporte de material en volquetas con capacidad de carga mínima de 16.000 kg a diferentes sectores del Municipio de Pereira, unidad de medida m3/km	M3/KM	$ 2.540

CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito al contratista, el contratante declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el art. 86 de la ley 42 de 1993. En caso de que el Contratante decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad

contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA: GASTOS:** Todos los gastos correspondientes a impuestos, tasas y similares, nacionales y distritales, derivados de la ejecución del contrato, serán asumidos por cuenta del **CONTRATISTA. CLÁUSULA DECIMA: DISTRIBUCIÓN DE LOS RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para efectos del contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional SECOP II, se verificaron los riesgos previsibles como se evidencia en el estudio previo de la contratación, sin perjuicio de ajustarlos durante la ejecución del contrato a criterio del supervisor. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su cargo y en favor de **EL MUNICIPIO DE PEREIRA**, las garantías que sean fijadas por éste, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 del 2015. El contratista deberá constituir las siguientes garantías en la ejecución propia del contrato, así: **a) Garantía de cumplimiento:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al mismo y seis (6) meses más. **b) Calidad y correcto funcionamiento de Bienes suministrados:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más, sin perjuicio de lo estipulado en la legislación civil y comercial, conforme a la cual, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta, por vicios ocultos, garantizando el buen funcionamiento de los bienes suministrados. Dicho término comenzará a contarse a partir de la fecha de la entrega total. **c) Responsabilidad Civil Extracontractual:** En cuantía no inferior a 400 S.M.M.L.V, con una vigencia igual al mismo. La póliza de responsabilidad extracontractual deberá contener, como mínimo, en adición a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los siguientes amparos: Cobertura expresa de los perjuicios que cause el asegurado tanto en la modalidad de daño emergente, como en la modalidad de lucro cesante, Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales, Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento en que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos, Cobertura expresa de amparo patronal y Cobertura expresa de vehículos propios y no propios y Mecanismos de participación en la pérdida, por parte de la entidad asegurada. **d) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son: Contrato de Seguros, Patrimonio Autónomo, Garantía. Lo anterior de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del decreto 1082 del 2015. **PARAGRAFO PRIMERO**: Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar el plazo o valor contenido, dichas pólizas deberán ampliarse en los porcentajes establecidos en esta cláusula y por todo el término de las adiciones. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Para efectos de la vigencia de la póliza exigida en la presente cláusula su término se contará a partir de la firma del acta de iniciación de actividades. Las Cauciones deberán constituirse a favor del MUNICIPIO DE PEREIRA. Si el Contratista se negare a constituir las garantías, el Municipio dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocerse indemnización alguna. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA:**

APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Respecto al contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional SECOP II, en materia de caducidad, declaratoria de incumplimiento, terminación, modificación e interpretación unilateral, se aplicarán en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CESION:** El CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente el contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional SECOP II, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de la ALCALDIA DE PEREIRA. La contravención a esta prohibición por parte del CONTRATISTA dará derecho a la ALCALDIA DE PEREIRA de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y a exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del plan y/o en caso de mora en el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo del contratista, la entidad le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada semana de mora. En ningún caso el monto de las multas impuestas al contratista podrá superar el diez (10%) del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en este numeral, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y se podrá exigirse al contratista la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de declaratoria de caducidad o de presentarse por parte del contratista incumplimiento parcial o total del contrato o por incurrir en mora o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria al Municipio, una suma equivalente hasta el 20% del valor del contrato. La tasación de la Cláusula Penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como una estimación anticipada de los perjuicios que el contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para exigir el cumplimiento total de la obligación principal. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA, con la suscripción del contrato electrónico suscrito en la plataforma SECOP II afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993, artículos 60 y 61 de la ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1,2,3 y 4 de la ley 1474 de 2011, artículos 31 y 33 de la ley 1778 de 2018 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad el CONTRATISTA se obliga a informar a la ALCALDIA DE PEREIRA, las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato, y en consecuencia cederá el presente contrato previa autorización escrita de la ALCALDIA DE PEREIRA o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato electrónico será ejercida por el Municipio de Pereira, a través del Ingeniero Civil JUAN DANIEL GIRALDO OCHOA, Director de Mantenimiento de la Infraestructura Vial y Equipamientos Colectivos del Municipio de Pereira, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **PARÁGRAFO:** En caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado se procederá a su reasignación a través del módulo dispuesto en el contrato electrónico por la plataforma transaccional SECOP II. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo

entre las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, que el mismo se diligencie en la plataforma transaccional SECOP II, Para la ejecución se requiere: 1- Aprobación de las garantías exigidas en la plataforma transaccional SECOP II. 2- La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al artículo 21 del Decreto 25 de 1998 y la Ley Organiza del Presupuesto. **CLÁUSULA VIGESIMA: SEGURIDAD SOCIAL:** Será obligación del contratista cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y deberá realizar de forma oportuna los pagos de seguridad social (Salud, Pensión, ARL) de conformidad con los plazos establecidos en el Articulo 3.2.2.1. del Decreto 1990 de 2016 y demás normas que lo deroguen, modifiquen o adiciones y entregar al supervisor del contrato de inmediato, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago tal y como lo estipula el Artículo 2.2.4.2.2.13 parágrafo 1° del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 y la Ley 1122 de 2007003, 1562 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de que surjan diferencias entre las partes como consecuencia de la ejecución del contrato electrónico suscrito a través de la plataforma transaccional SECOP II, la solución de las mismas se hará de común acuerdo, en su defecto podrán ser sometidos a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, sin desconocer las demás formas judiciales o extrajudiciales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Pereira. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** El contrato electrónico suscrito a través de la plataforma transaccional SECOP II, se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 o las que modifiquen, aclaren o sustituyan; a falta de regulación expresa, por las normas civiles y comerciales. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula sobre solución de conflictos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUBCONTRATACION:** EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita del Municipio de Pereira en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. El Municipio de Pereira podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra el municipio de Pereira por esta causa. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al MUNICIPIO DE PEREIRA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El Contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros,

presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el MUNICIPIO DE PEREIRA, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra del MUNICIPIO DE PEREIRA, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses del MUNICIPIO DE PEREIRA, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si el MUNICIPIO DE PEREIRA estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si el MUNICIPIO DE PEREIRA lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, el MUNICIPIO DE PEREIRA cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, el MUNICIPIO DE PEREIRA podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: ADICION AL CONTRATO:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado, proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales, además, no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato (inc. 2º del par. Artículo 40 de la Ley 80/93). Las adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal y se aprueben las garantías correspondientes. Los relacionados con el plazo, sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL:** EL CONTRATISTA se compromete además del objeto del contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los Sistemas de Gestión de Calidad y de Control Interno que se adelantan en el Municipio de Pereira. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL Municipio de Pereira y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: CONTROL FISCAL:** El control fiscal será ejercido por la Contraloría Municipal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: PUBLICIDAD:** De conformidad con los artículos 223 del Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1082 del 2015; el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II). **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los documentos soporte que acrediten los requisitos exigidos por el Municipio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO** El contrato se entiende perfeccionado una vez haya sido suscrito/aprobado por las partes en la plataforma transaccional SECOP II. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL:** Todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.